



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Señor Juez, le informo que el 17 de enero del 2022 por reparto correspondió el conocimiento del presente proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en sede de CONSULTA, su conocimiento a este Juzgado con el radicado 05001311000520220003501, el que mediante auto del 10 de febrero del citado año es regresado a su lugar de origen las piezas procesales para que corrigieran las falencias observadas y para que se allegaran el expediente de manera organizada e integra, dando en consecuencia finalizado el mismo en el programa de gestión siglo XXI; el 19 de septiembre del mismo año el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN solicito el expediente, toda vez que se requería en forma urgente para que obrara como prueba en la acción constitucional que allí se adelantaba; el 31 de enero del presente año (2023) se allega memorial con las actuaciones contentivas del proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, radicado bajo el numero ya indicado (2022-0035-01), memorial que fue regresado a la OFICINA DE REPARTO para que se repartiera como demanda, como quiera que el anterior había sido finalizado, y no se trataba de un memorial sino de una DEMANDA al que se le asigna el radicado No 05001311000520230006401, realizado el control de legalidad a que había lugar se tiene que; **el Juzgado Séptimo de Familia conoció de este proceso, en sede de APELACION bajo el radicado No 05001311000720210039501** profiriendo sentencia en la que **REVOCA los numerales 5°, 9 y 10° de la resolución No 1192 emitida por la COMISARIA DE FAMILIA 16 DE BELEN MEDELLIN (04 de octubre del 2021)**, realizando devolución del expediente a su

lugar de origen el 19 de octubre del 2021; el actor en este proceso instaura ACCION CONSTITUCION en contra del fallo de primera y segunda instancia ante, **la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN** quien para el **18 de enero del 2022 profiere fallo NEGANDO EL AMPARO PROPUESTO por carecer de interés jurídico para cuestionar las determinaciones tomadas en primera y segunda instancia, sumándose a ello que el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA** dejo sin piso las disposiciones de la comisaria que pudieran afectar la autodeterminación de GUILLERMINA no pudiéndose predicar que durante el trámite de la primera y segunda instancia esas autoridades hubieran vulnerado derechos fundamentales alguno, y para el **09 de marzo del 2022 la SALA CASACION CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA STC2638-2022 decide la impugnación de dicho fallo,**(el proferido el 18 de enero del 2022 por la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN) en la ACCION DE TUTELA formulada por GUILLERMINA OSPINA TOBON Y GABRIEL JAIME OSPINA SALAZAR contra la COMISARIA DE FAMILIA No 16 de Belén de Medellín, tramite en el que se vinculó al JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, fallo que igualmente fue CONFIRMADO por dicha SALA en tanto que considero que se analizó la situación que dio origen al proceso de VIF se valoraron las pruebas y se propendió por el bienestar de las víctimas, considerando que lo que atañe a la resolución No 682 del 23 de noviembre del 2021, emitida dentro del radicado 2-0016881-21 donde se RESOLVIO INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO y se le impone SANCION al accionante a no encontrarse la decisión, por estarse surtiendo el GRADO DE CONSULTA encuentra que la tutela es improcedente por prematura. Finalmente se advierte que el expediente digital que se allega de parte de la COMISARIA DE FAMILIA 16 BELEN en sede de CONSULTA, según auto 833 de noviembre 02 del 2022, expediente que consta de 1-261 y de 262 a 544 (auto que remite a

consulta. Archivo drive de todo el proceso escaneado con pruebas audiovisuales. Consulta de procesos donde se evidencia que el proceso fue asignado por reparto a este Despacho desde el 17-01-2022, razón por la cual remiten el proceso completo bien escaneado y con la intención de que no de solicitud respecto de su estado actual. Myriam.quintero@medellin.gov.co. A DESPACHO marzo 03 del 2023.

Amparo Tobón Vélez

T2.

Interlocutorio:	145.
Radicado:	05266 31 10 002 2023-00064-01 00
Proceso:	VIOLENCIA CONSULTA
Expediente:	02-0016881-21-000
Solicitante:	JOSE FERNANDO OSPINA SALAZAR
Solicitado:	GABRIEL JAIME OSPINA SALAZAR
Procedencia:	COMISARIA FLIA 16 BELEN
Correo	marthag.gomez@medellin.gov.co
Tema y subtemas	Admite Consulta.

Marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda, de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** en sede de **CONSULTA**, promovida por el señor **JOSE FERNANDO OSPINA SALAZAR**, ante la **COMISARIA DE FAMILIA COMUNA 16 BELEN**, (martha.gomezg@medellin.gov.co), en contra del señor **GABRIEL JAIME OSPINA SALAZAR** (expediente No 02-001651-21)

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y encontrándose ceñida a los parámetros legales, contenidos en los art 12 del Decreto 652 de 2001 y artículo 52 inciso 2º del Decreto 2591 de 1991, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN ANT.,**

RESUELVE

AVOQUESE EL CONOCIMIENTO de la presente **CONSULTA** en el asunto de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, iniciado por el señor **JOSE FERNANDO OSPINA SALAZAR**, por remisión del artículo 12 del Decreto 652 de 2001 en concordancia del artículo 52 inciso 2º del Decreto 2591 de 1991; y artículo 12 de la Ley 575 de 2000. (RESOLUCION No 681 del 23 de NOVIEMBRE del 2022)

En consecuencia, se corre traslado a los interesados por el término de tres (03) días, conforme lo establece el artículo enunciado.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af71f698bd693bbce9740d4e83a156bacbbaf39ef326903f3ed6c618e4875846**

Documento generado en 03/03/2023 10:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>